

Expediente: DIO/278/2023 y ACUMULADA

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a doce de octubre del dos mil veintitrés.

La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, así como lo dispuesto en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y en concatenación con la designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, DA CUENTA al Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y HACE CONSTAR que en el correo electrónico de este instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, se recibieron respectivamente en fecha once de octubre del presente año, en horarios diversos, dos mensajes procedentes del correo electrónico: [REDACTED] a través de los cuales se denuncia al sujeto obligado denominado MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a las cuales la Secretaría Ejecutiva les asignó respectivamente el número de control interno DIO/278/2023 y DIO/281/2023.

En las denuncias referidas, el particular señaló lo siguiente:

DIO/278/2023

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	2023	3er trimestre

Sic"

DIO/281/2023

"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2023	3er trimestre

Sic"

Para lo anterior, es pertinente analizar el contenido de los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y 61 de

AIT
 EJECUTIVA


ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Expediente: DIO/278/2023 y ACUMULADA

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



ACUMULACIÓN DE AUTOS. AL TRAMITARLA, ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE EN EL ÚLTIMO EXPEDIENTE PENDIENTE DE DESAHOGARSE, SI LOS RESTANTES ALCANZARON EL ESTADO DE RESOLUCIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). La figura procesal de la acumulación de autos permite concentrar en un solo procedimiento, diversos asuntos iniciados por separado y que, por su estrecha vinculación, resulta conveniente que se decidan en una sola resolución, tanto por economía procesal, como para evitar decisiones contradictorias entre sí. Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no prevé una etapa específica para decretar la acumulación, dado que su artículo 72, que es el único precepto que alude a la oportunidad con la que aquélla puede plantearse, prevé como limitante que los juicios "no estén para verificarse la audiencia final". Lo anterior implica que, en los casos en los que se tramiten dos o más asuntos conexos ante una autoridad administrativa o jurisdiccional, que se hayan iniciado y sustanciado por cuerda separada en fechas distintas, para ordenar la acumulación de los expedientes no se requiere que cada uno de los procedimientos se desahogue en todas sus etapas, dado que ello puede plantearse desde el momento en que la autoridad advierta su estrecha vinculación; si ésta continúa con la sustanciación, el numeral 75 del propio código dispone que se suspenda su trámite cuando esté para verificarse la audiencia final. Cabe señalar que, respecto de los procedimientos en que no se prevea una audiencia final para dictar el fallo relativo, como acontece con los previstos en la ley mencionada, la suspensión habrá de decretarse si se agotaron todas las etapas procesales que los conforman. Así, por razones de orden lógico, si los procedimientos materia de acumulación continúan sustanciándose, la suspensión en ellos se encontrará condicionada a que al menos uno esté pendiente de desahogarse en todas sus etapas procesales. En consecuencia, es improcedente la suspensión del trámite en el último expediente pendiente de desahogarse, si los restantes alcanzaron el estado de resolución. (sic)

Por lo tanto, tomando en cuenta que ante este Instituto se tramitan denuncias en los que se trata del mismo particular y mismo ente público, se estima necesario que para una mejor comprensión de dichas denuncias, éstas sean tramitadas y resueltas en un sólo proyecto de resolución que será presentado ante el pleno de este órgano garante, sin que esto redunde en algún perjuicio para las partes, habida cuenta que el proyecto que se elabore para resolver será analizado y votado por el mismo órgano resolutor, es decir, por el pleno de este Instituto.

Por lo que, en atención a las denuncias promovidas por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denominado MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, fórmese el expediente respectivo bajo el número estadístico DIO/278/2023 Y ACUMULADA (DIO/281/2023), a fin de que surta los efectos legales que haya lugar y se realice el estudio de las mismas.

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a realizar un estudio respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia en mención analizando lo siguiente:

1. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 9 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 67, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información referente a:
 - Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
 - Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
3. Conforme al acuerdo AP 02/2022 Anexo G (<https://itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2022/ACUERDO%20AP-02-2022.pdf>), de fecha doce de enero de 2022, mediante el cual el pleno de este órgano garante aprobó la Tabla de Aplicabilidad del sujeto en mención, le es aplicable las fracciones denunciadas.
4. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la

Expediente: DIO/278/2023 y ACUMULADA

Denunciante: ██████████

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente a las fracciones denunciadas se actualiza y conserva conforme a lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Periodo de conservación
67	IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
67	XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En la misma tesitura y conforme a lo anteriormente descrito, el artículo octavo fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen:*

“Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que

corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;"

Por lo anteriormente citado, se determina que el sujeto obligado NO ESTA OBLIGADO A PUBLICAR la información correspondiente al tercer trimestre, toda vez que el mismo concluyó el 30 de septiembre, por lo que la información denunciada debe ser publicada por el sujeto obligado dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en mención periodo que fenece el 30 de octubre, es decir, el sujeto obligado, está dentro de los tiempos marcados por los Lineamientos para realizar la publicación de la información denunciada correspondiente a las siguientes fracciones:

- Fracción IX, del artículo 67 de la Ley de la materia, correspondiente al tercer trimestre de 2023.
- Fracción XI, del artículo 67 de la Ley de la materia, correspondiente al tercer trimestre de 2023.

Con base en lo anterior, y a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, se tiene por CUMPLIDA la presente denuncia lo que trae como consecuencia su desechamiento por improcedente. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante por la vía electrónica señalada en el preámbulo del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, y en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


ITAIT
Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaría Ejecutiva

VAPV